

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Infraestructura y Regulación**

**Informe de Seguimiento**  
**Dirección de Obras Portuarias,**  
**Dirección de Vialidad y Dirección**  
**de Obras Hidráulicas**

---



Fecha: 27 DIC. 2011  
Nº Informe: 35/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 455/11  
PMET : 15.100/11

INFORMA SEGUIMIENTO DE LAS  
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL  
INFORME FINAL N° 35, DE 2010, SOBRE  
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN  
OBRAS DE EMERGENCIA, EN LAS  
DIRECCIONES DE OBRAS PORTUARIAS, DE  
VIALIDAD Y DE OBRAS HIDRÁULICAS, DEL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 22 DIC. 2011

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado para el presente año por esta Contraloría General, se efectuó un seguimiento a las observaciones formuladas en el informe final N° 35, de 2010, sobre auditoría a las inversiones en infraestructura en obras de emergencia, en las Direcciones de Obras Portuarias, Vialidad y Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, remitido mediante el oficio N° 75.416, de 2010.

En el presente seguimiento se consideró también el oficio N° 717, de 21 de marzo del presente año, de la Subsecretaría de Obras Públicas, en cuya virtud se informó el grado de avance de las medidas comprometidas por las direcciones auditadas y por la Dirección de Contabilidad y Finanzas para subsanar las observaciones formuladas en el aludido informe final.

Respecto a las objeciones que en esa ocasión se mantuvieron, verificadas en terreno las medidas arbitradas para resolverlas, cabe informar lo siguiente:

A. INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS.

I. SOBRE CONTROL INTERNO.

1. Inconsistencia en el ajuste de los presupuestos del contrato.

En la obra "Conservación Obras Terrestres Caletas Matanzas, Pichilemu y Bucalemu", contratada por un monto de \$60.728.838, se constató que la comisión de evaluación, en su informe de cotización de 3 de mayo de 2010, realizó un ajuste al precio original de la oferta presentada por la empresa contratista, que ascendía a \$49.003.845 y que derivó en el monto finalmente contratado, por cuanto, a juicio de la dirección auditada, dicha cotización adolecía de "errores en sus precios unitarios y, fundamentalmente, en sus gastos generales presentaba valores muy por debajo de los precios de mercado", agregando como ejemplo, que el costo mensual del profesional residente era sólo de \$450.000.

A LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,  
PRESENTE  
FAA/LGS/JJM/POM

Contraloría General  
de la República



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sin embargo, pese al cambio de la oferta, se verificó que el contrato de trabajo del profesional que se indica estableció una remuneración mensual ascendente a los mismos \$450.000.

Al respecto, el servicio fiscalizado reconoció que el contrato de trabajo del profesional residente efectivamente estableció una remuneración mensual ascendente a \$450.000, agregando que el mayor valor ajustado, correspondiente a \$1.100.000, fue determinado considerando el costo final que representa el trabajador para la empresa contratista, que incluye bonificaciones, vacaciones proporcionales y elementos de seguridad, entre otros. Adjuntó a su respuesta una planilla de remuneraciones de dicho profesional.

Atendidos los nuevos antecedentes tenidos a la vista y comprobada la consistencia de los mismos a lo largo del contrato, se levanta esta observación.

2. Irregularidades en la boleta de garantía.

En relación a las boletas de garantía N<sup>os</sup> 405164-7 y 292, de los Bancos de Chile y Santander Chile, respectivamente, ambas emitidas para garantizar el fiel cumplimiento de los contratos "Conservación y habilitación provisoria muelle caleta Lo Rojas, comuna de Coronel, Región del Biobío" y "Conservación y habilitación obras terrestres y explanada caleta Maguelines, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule", que no se emitieron a nombre de los Secretarios Regionales Ministeriales correspondientes a dichas regiones, en este seguimiento se verificó que los citados contratos fueron sancionados mediante las resoluciones N<sup>os</sup> 71 y 72, de 9 de agosto de 2010, ambas de la Dirección de Obras Portuarias del nivel central, circunstancia que justifica la emisión de los referidos instrumentos de caución a favor del Director de Obras Portuarias. Por ende, se levanta esta observación.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS.

1. Errores en el cálculo de las retenciones de los estados de pago.

En el estado de pago N<sup>o</sup> 1, de 15 de junio de 2010, correspondiente al contrato de emergencia "Conservación y Habilitación Provisoria sector La Poza, Talcahuano", convenido con la empresa Construcciones y Montajes COM S.A., mediante resolución N<sup>o</sup> 3, de 19 de abril de 2010, de la Dirección de Obras Portuarias de la Región del Biobío, se consigna como monto total la suma de \$201.886.174, cifra inferior al valor indicado en el acto administrativo que adjudicó el contrato, ascendente a \$207.839.226. Asimismo, en relación a la retención del 5%, descontada en el citado estado de pago, se rebajó la suma de \$10.094.309, en lugar de \$10.391.961.

Al respecto, durante este seguimiento se verificó que la adjudicación del contrato inicial ascendente a \$207.839.226, según consta en la resolución N<sup>o</sup> 3, de 19 de abril de 2010, de la Dirección de Obras Portuarias de la VIII Región, fue cursada con alcance por la Contraloría Regional del Biobío mediante el oficio N<sup>o</sup> 2.227, de 11 de mayo de 2010, en el entendido que se debía eliminar el ítem imprevistos de los gastos generales, lo que incidió en las diferencias objetadas. En tal sentido, en el estado de pago N<sup>o</sup> 2, de 15 de julio de 2010, se corrigió el valor del contrato, previa dictación de las resoluciones exentas DROP VIII N<sup>os</sup> 883 y 1.164, ambas de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

De acuerdo a lo consignado precedentemente y efectuadas las validaciones pertinentes, se da por subsanada esta observación.

III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

1. Deficiente instalación en el sistema eléctrico de la obra.

En cuanto a la existencia de un remarcador de luz instalado irregularmente en el interior de los tableros eléctricos números 2 y 3 del contrato "Conservación Obras Portuarias Caleta Puertecito, San Antonio", situación no consignada en el "Informe Diagnóstico", exigido en el artículo 8.1 de las bases técnicas del respectivo convenio, la entidad fiscalizada informó el retiro de dicho elemento, adjuntando fotografías que lo acreditan.

Al respecto, validado en terreno lo informado por el servicio auditado, se levanta esta objeción.

2. Irregularidades en el pago de partidas.

Sobre el mismo contrato "Conservación Obras Portuarias Caleta Puertecito, San Antonio", se observó el pago parcializado de partidas en el estado de pago N°1, de junio de 2010, en circunstancias que su unidad de medida se definió como global. En tal sentido, durante este seguimiento se constató que mediante el estado de pago N° 2, de 20 de julio de 2010, el servicio examinado regularizó dicha situación, procediendo a enterar el pago de las partidas consignadas como global en el presupuesto, una vez acreditada su efectiva ejecución, lo que fue verificado por personal fiscalizador de esta Entidad de Control. Por ende, corresponde levantar la observación.

3. Falta de permiso de edificación.

En lo que atañe a la falta de permiso de edificación constatada en el contrato "Conservación y Habilitación Provisoria Infraestructura sector La Poza, Talcahuano", de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el servicio auditado apeló a la excepcionalidad de la situación que afectó la ejecución de esta obra, fundada en el terremoto de febrero de 2010, para justificar la omisión de dicho trámite.

Sobre el particular, es menester señalar que la excepcionalidad argumentada por el servicio se encontraba largamente superada a la época del seguimiento, resultando improcedente que se mantuviera dicha omisión, debiendo la Dirección de Obras Portuarias regularizar la tramitación del respectivo permiso de edificación. En consecuencia, se mantiene esta observación.

4. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

Respecto a la discontinuidad observada entre la nueva cubierta y la existente en la bentoteca del contrato "Conservación y Habilitación Provisoria Infraestructura sector La Poza, Talcahuano", la entidad fiscalizada señaló que la solución de cubierta no contemplaba su cambio completo y que la discontinuidad objetada fue corregida, lo que respalda con fotografías. Agrega, que en la actualidad no se han presentado nuevas filtraciones.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En consideración a los antecedentes gráficos aportados, que dan cuenta de la corrección de lo observado, se levanta la objeción.

5. Irregularidades en aumentos de obra.

En la auditoría se detectaron aumentos de obras no sancionados, relacionados con la reparación de servicios higiénicos comprendidos en el contrato "Conservación y Habilitación Provisoria sector La Poza, Talcahuano". Durante el presente seguimiento se verificó que la entidad auditada regularizó dicha omisión con la emisión de la resolución exenta N° 883, de 11 de junio de 2010, en cuya virtud se consideró, entre otros ítems, los aumentos correspondientes a la reparación de los citados servicios higiénicos.

De acuerdo con los nuevos antecedentes indicados, se levanta la observación planteada.

6. Falta de elementos de protección personal.

En lo que concierne a la falta de elementos de protección personal constatada durante la ejecución del contrato "Conservación y Habilitación Provisoria caleta Lo Rojas", Región del Biobío, el servicio fiscalizado señaló que el mismo día de la inspección efectuada por este Organismo Contralor, consignó en el libro de obras que un trabajador de la empresa contratista laboraba sin casco de seguridad, instruyéndosele subsanar dicha irregularidad. Sin perjuicio de ello, añade que en visita inspectiva posterior, verificó que todo el personal utilizaba sus implementos de protección, por lo que dio por superado el incumplimiento citado. Adjunta fotocopia del libro de obras.

Sobre el particular, en consideración a que el contrato no exigía por bases la presencia de un prevencionista de riesgos y la inspección fiscal instruyó al contratista sobre la implementación y mantención de las medidas de seguridad necesarias para superar lo objetado, lo cual consta en las anotaciones estampadas en los folios N°s 26, 27, 28 y 29 del libro de obras, de fechas 7 y 12 de julio de 2010, respectivamente, se levanta esta observación.

7. Incumplimiento del programa de trabajo.

En lo referente al incumplimiento del programa de trabajo del contrato "Habilitación Frente de Atraque y Reparación de Obras de Contención, San Vicente", el servicio auditado acreditó, mediante la resolución exenta N° 1.093, de 12 de julio de 2010, la actualización de dicho programa, adjunto como anexo N° 6, cuyo efectivo cumplimiento fue verificado en terreno por este Organismo de Control. Por ende, se levanta esta observación.

8. Deficiencias en los sondajes marítimos y fluviales.

En su oportunidad se observó que el informe final del contrato de consultoría "Sondajes Marítimos Sectores La Poza y caleta Tumbes, Talcahuano", no contenía los ensayos de corte directo y de densidad natural máxima, mínima, seca y húmeda, como tampoco recomendaciones de mejoramiento del suelo del tablestacado. Asimismo, se constató que no consideraba en su contenido la evaluación de las fundaciones de las obras proyectadas para el molo de abrigo de la marina deportiva, chaza de la caleta pesquera y el Cendyr náutico y la causa de las fallas geotécnicas en la infraestructura de la poza, del muelle, el muro y tablestacas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre lo expuesto, la entidad auditada, en esta oportunidad, señaló que el informe de junio de 2010 del consultor EMPRO Ltda. incluyó los análisis y resultados de las referidas pruebas de ensayo, adjuntando fotocopia del índice de dicho informe, el que, agregó, se encuentra a disposición de este Órgano Contralor.

Al efecto, revisado el informe final aludido, se da por superada esta observación.

Durante la auditoría se verificó que el informe final del contrato de consultoría "Sondajes Fluviales río Lebu, Región del Biobío", no precisó la norma a que se refiere la especificación al consignar el tipo de suelo clasificado, faltando, además, presentar el ensayo triaxial de muestras consolidado, no drenado, ofertado en el presupuesto "Estudio Geotécnico".

En su respuesta, el servicio auditado señaló que el informe final está a disposición de esta Contraloría General para verificar la corrección de lo observado, adjuntando, además, fotocopia del informe de ensayo triaxial CIU, del Instituto de Investigaciones y Ensayos de Materiales IDIEM.

Ahora bien, habiendo verificado en este seguimiento que el informe final proporcionado por el servicio examinado consigna la norma NCh433 requerida y adjunta el correspondiente ensayo triaxial, es dable levantar esta objeción.

B. INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD.

I. SOBRE CONTROL INTERNO.

1. Falta de emisión de los actos administrativos afectos a toma de razón que aprueban la contratación por trato directo.

A la data del informe final, la Dirección de Vialidad no había dictado los actos administrativos que sancionaran los contratos auditados, como tampoco había dado cumplimiento a la resolución N° 817, de 2010, de esta Contraloría General, que autorizó que se cumplieran antes de su toma de razón, los decretos y resoluciones que dispusieran medidas que tendiesen a evitar o a reparar los daños a la colectividad o al Estado en las regiones afectadas por el terremoto de febrero de 2010, extendiendo dicha autorización hasta el 30 de junio de dicho año.

Al respecto, durante el seguimiento se verificó que la Dirección de Vialidad regularizó los actos administrativos faltantes, cuyo detalle se consigna en el siguiente cuadro. Por lo tanto, se levanta esta observación.

Nombre del contrato	Monto (M\$)	N° de Resolución	Fecha	Fecha de toma de razón
Rehabilitación por emergencia, Puente Las Garzas, ruta 126, Los Conquistadores Km. 56,7; provincia de Cauquenes, región del Maule.	340.790	61	28-09-2010	03-11-2010



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Rehabilitación por emergencia, camino Curicó - Iloca, rol J-60, provincia de Curicó, región del Maule.	671.314	676	24-09-2010	28-10-2010
Rehabilitación por emergencia ruta costera s/rol, sector La Trinchera - Puente Huenchullamí, provincia de Talca, región del Maule.	1.296.596	682	27-09-2010	12-11-2010

2. Errores en la emisión de las boletas de garantía.

En lo referente a la boleta de garantía N° 374517-0, del Banco de Chile, emitida para garantizar el fiel cumplimiento del contrato "Rehabilitación por Emergencia, camino rol M-50, sector Km. 2,650 al Km. 15,247, provincia de Cauquenes, Región del Maule", que no se emitió a nombre del correspondiente Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, conforme a lo prescrito en el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, durante este seguimiento se comprobó que dicho error fue corregido, reemplazando el citado instrumento de caución por el documento bancario N° 375648-0. Por ende, se levanta esta observación.

En cuanto a la boleta de garantía N° 158031-2, del Banco de Chile, emitida por la suma de UF 959,35, tomada por la empresa Barros y Bruzzone Ltda. para garantizar el fiel cumplimiento del contrato "Rehabilitación por Emergencia, camino Curicó - Iloca, rol J-60, provincia de Curicó, Región del Maule", que presenta un error en el cálculo del valor de la unidad de fomento, en este seguimiento se constató que la citada empresa remitió al servicio auditado la boleta de garantía N° 757-3 por un monto de 3,5 UF, que complementa al instrumento de caución entregado inicialmente, enterando el saldo faltante para garantizar el contrato. No obstante lo anterior, este nuevo documento fue emitido a nombre del Director Nacional de Vialidad, en circunstancias que correspondía que lo fuera a nombre del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Biobío, lo que impide levantar esta objeción.

II. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

1. Deficiencias en la cantidad de material utilizado en las obras.

En lo que respecta a la observación formulada al contrato "Rehabilitación por emergencia, camino Curicó - Iloca, rol J-60, provincia de Curicó, Región del Maule", consistente en que los análisis de precios unitarios de las partidas 7.304.1a y 7.304.1d contenían cantidades de imprimante asfáltico y arena que no guardaban relación con los volúmenes requeridos para rellenar 1 metro lineal de grieta transversal, la dirección auditada envió en esta oportunidad, una minuta informativa en la cual ratifica la respuesta dada sobre el particular a lo observado en el preinforme N° 35, de 2010, adjuntando nuevamente los análisis de precios unitarios de las referidas partidas.

En consecuencia, considerando que el servicio auditado no aportó nuevos antecedentes que permitan acreditar la cantidad efectiva de material imprimante requerido en el sellado de grietas, se mantiene la observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Vertido de productos inapropiados en botadero.

En lo que atañe al depósito de restos de asfalto del antiguo camino en un botadero autorizado por el inspector fiscal del contrato "Rehabilitación por emergencia ruta costera s/rol, sector La Trinchera - Puente Huenchullami, provincia de Talca, región del Maule", el servicio examinado informó, mediante el oficio N° 113, de 27 de enero de 2011, que consideró la mezcla asfáltica deteriorada por el tsunami del 27 de febrero de 2010, como escombros y no como asfalto líquido.

Asimismo, señaló que la Dirección de Vialidad enviará a través del Laboratorio Nacional de Vialidad un oficio de requerimiento de aclaración del ítem 9.702.302 a la Unidad del Manual de Carreteras, para que especifique si la mezcla asfáltica es un material no contaminante y que se acepta su depósito en botaderos.

En tal sentido, habida consideración a que no consta la emisión por parte de la Unidad del Manual de Carreteras de una respuesta, en cuya virtud se acredite la autorización para depositar en botaderos restos de asfalto como los observados, se mantiene esta objeción.

C. INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS.

I. SOBRE CONTROL INTERNO.

1. Irregularidades en la emisión de boletas de garantía de fiel cumplimiento.

En cuanto a que en el contrato "Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de agua potable rural, grupo 2", según lo establecido en el punto 3.3.1 de su anexo complementario, se exigió al contratista entregar una boleta de garantía ascendente al 3% del valor ofertado, en circunstancias que la citada obra, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, corresponde a una obra de carácter menor, por lo que de acuerdo con el artículo 96 de dicho cuerpo reglamentario, debía ser equivalente al 5%, con una vigencia del plazo de éste aumentado en 18 meses, situación que se reiteró en otros contratos similares; la Dirección de Obras Hidráulicas informó, mediante el oficio N° 639, de 2011, que instruyó a nivel nacional, los procedimientos a seguir para el fiel cumplimiento de la normativa relativa a boletas de garantía, en futuros contratos.

No obstante lo anterior, se mantiene la observación, sin perjuicio de lo cual, el servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron en los hechos objetados, y que dicen relación con el requerimiento de boletas de garantía por porcentajes que se apartan de lo dispuesto en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, de lo cual deberá informar a este Organismo de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Error en la emisión de póliza de seguro de responsabilidad civil.

La póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros N° 01-45-041401, de la Aseguradora Magallanes S.A., correspondiente al recién citado contrato, presentó una vigencia inferior a la consignada en el artículo 134 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Al respecto, se verificó durante este seguimiento el endoso de dicho instrumento, enmendándose el problema de vigencia. Por ende, se levanta esta observación.

II. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

1. Obras ejecutadas en disconformidad con los antecedentes del contrato.

Sobre el contrato "Reparación de estructuras metálicas en varios servicios de agua potable rural, sector 1, provincia de Melipilla, Región Metropolitana", se había observado que la nueva solución propuesta por la empresa para la reparación de las fundaciones de los estanques de agua, no había sido ejecutada de manera similar en todos los casos involucrados. En este seguimiento, la entidad auditada, en su oficio N° 639, de 1 de febrero del año en curso, señaló que las reparaciones de las estructuras referidas fueron realizadas de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato y de conformidad a los planos de construcción firmados por el ingeniero civil, señor Marcos Marchant B., avalando estructuralmente las soluciones adoptadas.

Acerca de lo expuesto, es menester señalar que, confrontados los antecedentes entregados por el servicio auditado, con las fotografías del desarrollo de la obra proporcionadas por la inspección fiscal del contrato durante la fiscalización, se confirma que la reparación de fundación efectuada en el proyecto de agua potable rural de Mallarauco, que forma parte del contrato en comento, no se condice con lo pagado ni se realizó conforme a las especificaciones técnicas y planos de construcción, ello, a pesar que sus montos fueron aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 990 y 1.384, de 2010. Por lo tanto, se mantiene la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, el servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron en los hechos objetados, y que dicen relación con obras ejecutadas en disconformidad con los antecedentes del contrato, de todo lo cual, deberá informar a este Organismo de Control.

2. Ausencia de antecedentes legales previo a la ejecución de las obras.

En cuanto a la observación consistente en que la reposición del estanque de agua potable elevado en la localidad de Retiro, enmarcada dentro del contrato "Obras de emergencia en servicio APR Callejones y Servicio APR Piguchen, comunas del Maule y Retiro", se había efectuado en terrenos particulares ajenos al comité de Agua Potable Rural Piguchen, durante este seguimiento la entidad examinada adjuntó títulos de dominio vigentes para los lotes N°s 1 y 3, correspondientes a las propiedades involucradas, lo cual respalda la inscripción de los



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

terrenos en el Conservador de Bienes Raíces a nombre del comité respectivo. Lo anterior permite levantar esta observación.

3. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

En lo que tocante a la falta de recubrimiento de pintura, señalada en las especificaciones técnicas especiales, para las faenas de soldadura del contrato "Prestación de servicio para el desmontaje y reubicación (dentro del servicio) de estanques metálicos en los servicios de APR de la Provincia de Melipilla, Región Metropolitana", en esta oportunidad el servicio adjuntó mediante el oficio N° 639, de 1 de febrero del presente año, antecedentes fotográficos del desarrollo de los trabajos de reparación de pinturas, en los que se evidencia la superación de esta falencia. Por ende se levanta esta observación.

Por otra parte, en lo que respecta a las deficiencias en las uniones entre la estructura del estanque y la fundación de hormigón detectadas en el contrato "Emergencia de reabastecimiento del sistema de agua potable rural de Los Laureles, comuna de Cunco, Región de La Araucanía", la dirección fiscalizada adjuntó en este seguimiento, evidencia fotográfica que da cuenta de la instalación de los refuerzos estructurales consignados en el informe de auditoría. Por lo tanto, se subsana esta objeción.

### III. CONCLUSIONES

Las Direcciones de Obras Portuarias, Vialidad y Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas han aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido subsanar las siguientes observaciones:

Dirección de Obras Portuarias:

Las detalladas en el acápite I, de control interno, punto 1, sobre inconsistencia en el ajuste del presupuesto del contrato "Conservación Obras Terrestres Caletas Matanzas, Pichilemu y Bucalemu" y punto 2, relativo a irregularidades en las boletas de garantía de los contratos "Conservación y habilitación provisoria muelle caleta Lo Rojas, comuna de Coronel, Región del Biobío" y "Conservación y habilitación obras terrestres y explanada caleta Maguelines, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule". Asimismo, la detallada en el acápite de examen de cuentas, punto 1, referida a errores en el cálculo de las retenciones de los estados de pago del contrato "Conservación y Habilitación Provisoria sector La Poza, Talcahuano". Del mismo modo, se levantan las objeciones de carácter técnico representadas en los puntos 1 y 2, relativas a la falta de información respecto de deficiencias en el sistema eléctrico e irregularidades en el pago de partidas del contrato "Conservación Obras Portuarias Caleta Puertecito, San Antonio"; puntos 4 y 5, acerca del incumplimiento de especificaciones técnicas e irregularidades en aumentos de obra del contrato "Conservación y Habilitación Provisoria Infraestructura sector La Poza, Talcahuano"; punto 6, referente a la falta de elementos de protección personal en el contrato "Conservación y Habilitación Provisoria caleta Lo Rojas"; punto 7, sobre el incumplimiento del programa de trabajo en el contrato "Habilitación Frente de Atraque y Reparación de Obras de Contención, San Vicente"; y punto 8, acerca de la deficiencia en los sondeos marítimos y fluviales de los contratos "Sondeos Marítimos Sectores La Poza y caleta Tumbes, Talcahuano" y "Sondeos Fluviales río Lebu, Región del Biobío".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBDIVISION DE AUDITORIA

Dirección de Vialidad:

Las consignadas en el acápite I, de control interno, punto 1, relativa a la falta de emisión de los actos administrativos afectos a toma de razón que aprueban la contratación por trato directo de las obras "Rehabilitación por emergencia puente Las Garzas, Ruta 126, Los Conquistadores Km. 56,7; provincia de Cauquenes, Región del Maule", "Rehabilitación por emergencia, camino Curicó - Iloca, Rol J-60, provincia de Curicó, Región del Maule" y "Rehabilitación por emergencia Ruta Costera s/Rol, sector La Trinchera - puente Huenchullamí, provincia de Talca, Región del Maule", y punto 2, acerca de errores en la emisión de boletas de garantía del contrato "Rehabilitación por Emergencia, camino Rol M-50, sector Km. 2,650 al Km. 15,247, provincia de Cauquenes, Región del Maule".

Dirección de Obras Hidráulicas:

Las señaladas en el acápite I, de control interno, punto 2, sobre el error en la emisión de la póliza de seguro de responsabilidad civil del contrato "Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de agua potable rural, grupo 2". Asimismo; las representadas en el acápite II, de carácter técnico, punto 2, relativa a la ausencia de antecedentes legales previo a la ejecución del contrato "Obras de emergencia en servicio APR Callejones y Servicio APR Piguchen, comunas del Maule y Retiro"; y punto 3, en cuanto al incumplimiento de especificaciones técnicas en los contratos "Prestación de servicio para el desmontaje y reubicación (dentro del servicio) de estanques metálicos en los servicios de APR de la Provincia de Melipilla, Región Metropolitana" y "Emergencia de reabastecimiento del sistema de agua potable rural de Los Laureles, comuna de Cunco, Región de La Araucanía".

No obstante lo anterior, se mantienen las objeciones que a continuación se detallan, respecto de las cuales, se deberán arbitrar las siguientes medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

Dirección de Obras Portuarias:

Cumplir a cabalidad las disposiciones del artículo 5.1.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en relación con los permisos de edificación, regularizando aquellas que por su calificación de emergencia no contaron con dicho documento, al tenor de la observación de carácter técnico formulada en el punto 3 al contrato "Conservación y Habilidadación Provisoria sector La Poza, Talcahuano".

Dirección de Vialidad:

1. Implementar medidas de control que aseguren el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en cuanto a la correcta emisión de las boletas de garantía entregadas por los contratistas, conforme a lo observado en el punto 2 del acápite de control interno, en relación con el contrato "Rehabilitación por Emergencia, camino Curicó - Iloca, rol J-60, provincia de Curicó, Región del Maule".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. E relación con el contrato "Rehabilitación por emergencia, camino Curicó - Iloca, Rol J-60, provincia de Curicó, Región del Maule", verificar las cantidades reales de material utilizado en la partida "sellado de grietas", de acuerdo a lo consignado en el punto 1 de las observaciones de carácter técnico.


3. Prohibir el depósito de restos de mezclas asfálticas en los botaderos, en tanto no exista una autorización expresa sobre la materia de parte de la Unidad del Manual de Carreteras, ello, conforme lo representado en el punto 2 de las observaciones de carácter técnico, en el ámbito del contrato "Rehabilitación por emergencia Ruta Costera s/Rol, sector La Trinchera - puente Huenchullami, Provincia de Talca, Región del Maule".

Dirección de Obras Hidráulicas:

Determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que en el marco del contrato "Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de agua potable rural, grupo 2", requirieron la presentación de boletas de garantía por porcentajes distintos a los establecidos en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, según lo representado en el punto 1 del acápite de control interno. Asimismo, las que competan respecto de las obras ejecutadas en disconformidad con los antecedentes del contrato "Reparación de estructuras metálicas en varios servicios de agua potable rural, sector 1, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana", singularizada en el punto 1 de las observaciones de carácter técnico.

La efectiva adopción de estas providencias deberá ser informada a esta Entidad de Control en el plazo de 30 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

